DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1997

por la que se modifican los límites de las zonas de montaña de Francia definidas en la Directiva 75/268/CEE del Consejo

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(97/158/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que la Directiva 75/271/CEE del Consejo [2], cuya última modificación la constituye la Decisión 93/238/CEE de la Comisión [3], indica las partes de Francia que se clasifican como zonas de montaña con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la citada Directiva 75/268/CEE, así como los criterios concretos que conducen a esa clasificación;

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 de la repetida Directiva 75/268/CEE, el Gobierno francés ha comunicado a la Comisión una serie de nuevas zonas que podrían figurar en la lista comunitaria de zonas de montaña, así como los datos relativos a las características de esas zonas; que, por otra parte, se ampliará a ellas el régimen de ayudas especial existente en las zonas de montaña;

Considerando que de la comunicación arriba citada se desprende que algunas de esas zonas cumplen los criterios y los datos numéricos que establece la Directiva 76/401/CEE del Consejo [4] para la inclusión de zonas en el marco del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE; que, por consiguiente, procede incluir dichas zonas en la lista comunitaria de las zonas de montaña definidas en esa disposición de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que esta modificación no viene a aumentar en más de un 1,5 % de la superficie agrícola útil (SAU) de Francia la SAU del conjunto de las zonas desfavorecidas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La lista comunitaria de las zonas de montaña de Francia que figura en el Anexo de la Directiva 75/271/CEE se completará con la lista contenida en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.
[2] DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 33.
[3] DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 134.
[4] DO nº L 108 de 24. 4. 1976, p. 22.

ANEXO

Zonas de montaña definidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

Región	Departamento	Cantón	Municipio	Superficie total (en ha)	Superficie agrícola útil (en ha)
Aquitaine	Pyrénées-Atlantiques	Iholdy	— Arhansus	532	332
			— Juxue	1 517	728
Languedoc-Roussillon	Gard	Anduze	— Anduze (parte)	1 460	289
		Saint-Hippolyte Dufort	— La Cadière-et-Cambo	1 197	88
Midi-Pyrénées	Hautes-Pyrénées	Lannemezan	— Capvern (parte)	482	320
Provence — Alpes — Côte d'Azur	Alpes-de-Haute-Provence	Forcalquier	— Forcalquier	2 422	800
		Forcalquier	— Mane	1 842	500
		Manosque nord	— Saint-Martin-les-Eaux	915	194
Rhône-Alpes	Ardèche	Largentière	— Chassiers	1 226	167
		Joyeuse	— Paysac	1 370	163
		Vals-les-Bains	— Saint-Julien-du-Serre	978	169
		Vals-les-Bains	— Vesseaux	1 871	275